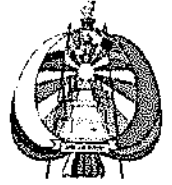


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ASAMBLEA PARROQUIAL, ASAMBLEA AMPLIADA Y CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS; SESIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente regula la conformación, funcionamiento y operación de las Sesiones, Asambleas Parroquiales, comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo ante las diferentes entidades de derecho público y privado.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA LOCAL O PARROQUIAL

Art. 2.- Conformación de la Asamblea Local.- será presidida por la presidenta/e del GADPR y estará integrada por los máximos representantes de los barrios, comunidades, comunas y recintos, de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Una asamblea puede tratar sólo un asunto a la vez, por ello los diferentes tipos de mociones tienen asignado un orden de precedencia

Art. 3.- Participación.- Todos los miembros de la asamblea tienen iguales derechos, privilegios y obligaciones. Una de las principales responsabilidades del presidente es la de usar su autoridad para asegurarse que todos los integrantes de la asamblea sean tratados igualitariamente, por ejemplo no permitir que el debate sea dominado por un grupo.

Art. 4.- Noción.- Cada miembro tiene el derecho a entender el significado de cualquier asunto presentado a la asamblea y de saber el efecto que tendrá la decisión tomada. Un miembro tiene el derecho de requerir información sobre cualquier asunto que no haya entendido completamente. Además toda asamblea debe caracterizarse por ser justa y honorable

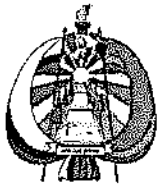
Art. 5.- Del Objetivo de la Asamblea Local.- serán objetivos de la Asamblea los siguientes:

- g) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

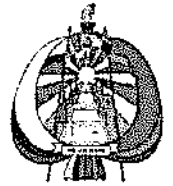
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



- h) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- i) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- j) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- k) Nombrar delegados para la conformación de la Asamblea Ampliada, como instancia de participación ciudadana parroquial rural;
- l) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- m) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA
QUÓRUM**

ART. 6.- Para que una asamblea pueda tratar algún asunto, requiere de un quórum; que es el mínimo número de asistentes que deben estar presentes para que las decisiones puedan ser legalmente aceptadas, el requerimiento de un quórum es una medida de protección contra acciones no representativas tomadas en nombre de la asociación por un grupo pequeño de personas.

ART. 7.- Una hora después de la hora para la cual se citó la asamblea, el cuerpo citado sesionará válidamente con los miembros presentes, pero el número mínimo de asistentes para considerar válida una asamblea ó sesión, será del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los componentes del cuerpo.

ART. 8.- Las únicas acciones que pueden ser legalmente tomadas en ausencia de quórum son suspender, recesar o tomar medidas para obtener un quórum, sólo en caso de emergencia los asistentes pueden tomar decisiones bajo su propia responsabilidad con cargo a ser ratificadas en la siguiente asamblea con quórum.

ART. 9.- Antes de llamar al orden a la asamblea, el presidente debe asegurarse que haya quórum, si no hubiera, deberá anunciarlo e introducir una moción de receso, suspensión u otra que esté permitida.

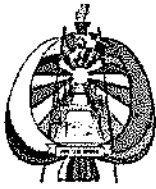
ART. 10.- Si una asamblea tiene quórum al comenzar, pero luego se retiran algunos miembros, se presume que aún existe quórum a menos que el presidente o algún otro miembro hagan notar lo contrario, si el presidente nota la falta de quórum, es su deber anunciarlo antes de tomar algún acuerdo. Un miembro puede anunciar la falta de quórum sólo antes de una votación o presentación de una moción, no puede interrumpir a alguien que está haciendo uso de la palabra.

ART. 11.- Nadie puede posteriormente invalidar una votación o acuerdo tomado si no se hizo un aviso previo de falta de quórum.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

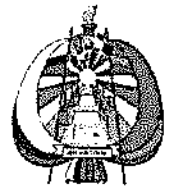
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ART. 12.- Si una asamblea tiene que ser suspendida por falta de quórum, por Presidencia de la asamblea se deberá fijar fecha y hora para continuar la asamblea pudiendo asumir que en dicha ocasión el quórum lo constituirán los que asistan a ella, y cumplimentando el requisito del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los componentes del cuerpo, presentes.

AGENDA

ART. 13.- La agenda consiste en los asuntos a ser discutidos incluyendo las órdenes generales y especiales. Usualmente el presidente u otra persona designada por éste, es el encargado de confeccionar la agenda, la persona encargada puede por supuesto, solicitar ayuda a otros.

ART. 14.- La agenda puede ser enmendada antes o después de adoptarse, antes de adoptarse se le considera sólo una propuesta y puede ser modificada por mayoría simple. Una vez que la agenda ha sido adoptada pertenece a la asamblea y se requiere mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS) para ser modificada.

ART. 15.- Si alguien ha propuesto una moción para ser considerada en la agenda, una vez que ésta ha sido adoptada, no puede retirar la moción simplemente, requiere de mayoría por 2/3 pues su moción ya no le pertenece, le pertenece a la asamblea. Para agilizar este trámite, el presidente preguntará si alguien se opone a que se retire la moción; si nadie se opone, se asumirá que se retira la moción por unanimidad.

ART. 16.- Una vez adoptados los temas de la agenda, todos y cada uno de los asuntos de la misma deberán ser tratados por la asamblea, a menos que se apruebe una modificación, según lo expresado anteriormente.

ART. 17.- La agenda puede ser cambiada antes o después de ser adoptada, antes requiere mayoría simple y después mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS).

DEBATE DE MOCIONES

ART. 18.- En la asamblea los asuntos son resueltos por el debate de mociones. El presidente debe tener cuidado que la asamblea no se salga de control.

ART. 19.- Un miembro debe hablar solamente una vez sobre un mismo asunto, excepto el que propuso la moción, quien tiene el privilegio de cerrar el debate haciendo uso de la palabra nuevamente al final, para aclarar cualquier mala interpretación de su presentación inicial, pero está impedido de introducir nuevos argumentos o temas.

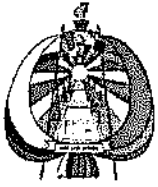
ART. 20.- Si dos o más personas piden la palabra al mismo tiempo, el presidente se la otorgará al que no ha hablado aún.

La presidencia debe adoptar reglas para limitar el tiempo de las intervenciones, hasta por un máximo de 5 minutos. El que propone una moción no puede hablar en contra de su propia moción, puede votar en contra, pero cuando hable debe ser en favor de su moción, si durante el debate cambia de opinión debe pedir permiso a la asamblea para retirar su moción.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

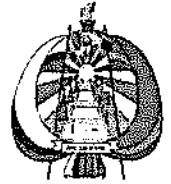
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoscluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



VOTO NOMINAL

ART. 21.- El voto nominal registra en el acta el voto de cada uno de los miembros, tiene el efecto opuesto del voto por cédula que es secreto. El voto nominal será utilizado cuando se apruebe una moción en ese sentido, por los dos tercios de los presentes. El procedimiento para llevar a cabo el voto nominal, es llamar a los representantes o delegados por sus nombres en orden alfabético y cada persona deberá indicar oralmente su voto.

ART. 22.- Cuando el voto nominal ha concluido, el presidente preguntará a los asistentes si hay alguien más en la sala a quien no se le haya pedido que registre su voto, de ser el caso.

ART. 23.- Después de todas las adiciones y cambios, el secretario alcanzará al presidente el conteo final de votos en cada sentido y el número de abstenciones. El presidente anunciará las cantidades y declarará el resultado de la votación. El nombre de cada persona o representante será incluido en el acta junto con su voto.

RESULTADO DE UNA VOTACION

ART. 24.- Muchas mociones son decididas por mayoría simple, por más de la mitad de votos, excluyendo los blancos y abstenciones. Algunas mociones requieren mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS) excluyendo los blancos y abstenciones.

ART. 25.- Un voto plural es el mayor número de votos donde 3 (tres) ó más opciones son posibles. Un voto plural no decide un asunto, a menos que sea un voto de la mayoría. En un voto plural un candidato debe tener mayor cantidad de votos que los otros 2 (dos), pero siempre que no reciba más de la mitad total de los votos, no es declarado electo.

ART. 26.- Este reglamento especifica que la mayoría requerida para toda "orden especial" es 2/3 (DOS TERCIOS) de los votos. Toda enmienda a los estatutos son "ordenes especiales" y por lo tanto requieren una mayoría por 2/3.

APELACIÓN DE UNA DECISIÓN DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Cualquier decisión del presidente puede ser apelada, pero esa apelación debe ser hecha inmediatamente después de tomada la decisión. Si el debate ha progresado, una apelación está fuera de orden.

Cuando un miembro quiere apelar la decisión del presidente, éste se levanta apenas la decisión ha sido tomada aunque otro esté en uso de la palabra y sin esperar a que sea reconocido su derecho deberá decir: "Señor presidente, deseo apelar la decisión de la presidencia". El presidente debe dejar claro el asunto en cuestión y si es necesario, las razones de su decisión. Si dos ó más miembros apelan la decisión del presidente, esta decisión deberá ser sometida a la asamblea.

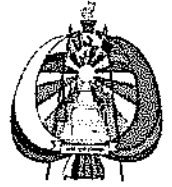
MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ART. 28.- Una mayoría simple sostiene la decisión del presidente, bajo el principio de que la decisión del presidente se mantiene hasta que sea revertida por la mayoría de la asamblea. Cabe señalar que los miembros no tienen derecho a criticar una decisión del presidente a menos que ésta sea apelada.

COMITE DEL PLENO

ART. 29.- El comité del pleno es un procedimiento usado ocasionalmente por las asambleas. Cuando una asamblea resuelve convertirse en un comité a sí misma, para que la discusión sea mucho más libre.

ART.- 30.- Distingue 3 (TRES) versiones diferentes del comité del pleno, cada una apropiada para un tamaño particular de asamblea.

1. En un comité del pleno formal, para grandes asambleas, los resultados de las votaciones no se consideran decisiones finales de asamblea, pero tienen la categoría de recomendaciones que la asamblea deberá votar bajo las reglas normales. Comúnmente, un vocal del comité del pleno es elegido y el presidente de la asamblea deja su lugar. El propósito de esto es liberar al presidente de cualquier problema ante el comité para que pueda presidir más apropiadamente la decisión final en la asamblea.

2. El semi-comité del pleno es particularmente apropiado para asambleas medianas (de 50 a 100 miembros). Los resultados de las votaciones tomadas en el comité son reportados a la asamblea para su consideración final bajo las reglas normales. En este caso, el presidente continúa en su lugar y preside la sesión del comité.

3. Para pequeñas asambleas, el procedimiento simplemente elimina las limitaciones normales del número de veces que cada miembro puede intervenir en un tema y las votaciones del comité se consideran como decisiones de la asamblea y no necesitan ser sometidas a votación nuevamente.

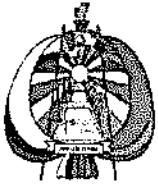
ART. 31.- El procedimiento requiere que un miembro se levante y pida "que la asamblea pase a comité" y debe ser secundado. Conformado el comité del pleno, la asamblea elige a un presidente o el presidente elige a otra persona para presidir el comité (usualmente el vice-presidente). Se debe solicitar a cualquier invitado presente que abandone la asamblea

ART.- 32.- Las reglas normales de orden se aplican al comité, excepto porque cualquier miembro puede intervenir más de una vez en un mismo tema y las mociones no requieren ser secundadas. El comité sólo puede considerar asuntos que le hayan sido conferidos por la asamblea. No se llevan actas de la sesión del comité a menos que se tenga el propósito de reportar a la asamblea. Las mociones de orden del día no están en la agenda del comité.

ART. 33.- Cuando el comité ha concluido los asuntos para los que se estableció, un miembro deberá proponer que el comité eleve un reporte. Si la moción se acepta, el presidente del comité deja su lugar al presidente de la

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

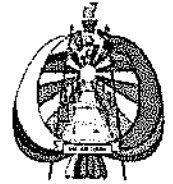
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



asamblea y entrega un reporte. Usualmente el reporte debe decir: " El comité del pleno ha considerado los asuntos... y hace las siguientes recomendaciones..."

ART. 34.- Cada recomendación debe ser secundada. Las modificaciones deben ser propuestas en la forma usual. Es importante que cualquier acción sea reportada correctamente a la asamblea y las mociones propuestas en la forma debida.

ART. 35.- Si el comité del pleno requiere tiempo adicional para revisar los asuntos que le fueron encargados, debe pedir permiso a la asamblea que le otorgará un tiempo determinado vía una moción.

DERECHOS DE VOTO DEL PRESIDENTE

ART. 36.- El presidente tiene los mismos derechos a voto que cualquier otro miembro, representa la imparcialidad ejerciendo su derecho a voto sólo cuando éste puede cambiar el resultado de una decisión, en esos casos el presidente puede votar y cambiar el resultado o abstenerse de ello y anunciar el resultado sin incluir su voto.

ART. 37.- La aprobación de una moción que requiere mayoría puede ser determinada por el presidente en casos en que sin su voto existe un empate o una diferencia de un voto, como para aprobar una moción se requiere de una mayoría a favor, un empate descarta la moción, si hay un empate sin contar el voto del presidente, éste puede votar a favor y aprobar la moción o puede abstenerse y rechazar la moción porque ésta no recibió el apoyo de la mayoría.

ART. 38.- Si hay una diferencia de un voto a favor sin contar el voto del presidente, la moción se acepta si el presidente se abstiene, pero si vota en contra hay un empate y la moción se rechaza.

ART. 39.- El presidente puede votar, tanto para romper un empate como para crearlo; o cuando se requiere mayoría por 2/3 puede votar tanto para bloquear, como para ayudar a alcanzar los 2/3 necesarios.

ART. 40.- El presidente no puede votar dos veces, una como presidente y otra como miembro de la asamblea.

CLASIFICACION DE LAS MOCIONES

MOCION PRINCIPAL

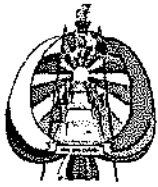
ART. 41.- Una moción principal es aquella que se pone en la agenda antes de la asamblea. Como una asamblea puede tratar sólo un asunto a la vez, la moción principal puede ser tratada sólo cuando ya no hay otro asunto pendiente. La moción principal tiene el rango más bajo en el orden de precedencia.

ART. 42.- Cuando una moción principal ha sido planteada por un miembro, secundada por otro y repetida a la asamblea por el presidente, la asamblea no puede debatir ningún otro asunto hasta que esta moción sea resuelta o hasta que alguna otra moción de un rango mayor de precedencia sea propuesta,

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

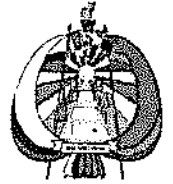
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



secundada y aceptada. A menos que la moción sea muy simple, el que la propone debe entregarla por escrito al secretario.

ART. 43.- Una moción principal no puede interrumpir a otro orador, requiere ser secundada, es debatible, tiene el rango más bajo en precedencia, puede ser corregida, no puede ser aplicada a otra moción, puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

ART. 44.- Cuando una moción ha sido presentada por un miembro y secundada por otro, se convierte en propiedad de la asamblea, tanto el que la propuso como el que la secundó no pueden retirarla sin la aprobación de la asamblea.

MOCIONES AUXILIARES

POSPONER INDEFINIDAMENTE

ART. 45.- Si una moción principal embarazosa es incluida en la agenda antes de una asamblea, un miembro puede proponer que sea desestimada, solicitando que se posponga indefinidamente, esta moción puede ser propuesta en cualquier momento excepto cuando el orador esté en uso de la palabra, si es aceptada elimina la moción principal, debe ser secundada, puede ser debatida (incluyendo el debate de la moción principal), no puede ser enmendada, puede ser reconsiderada sólo si es aceptada y requiere mayoría.

ENMIENDA

ART. 46.- Una moción de enmienda es para cambiar, añadir palabras o quitarlas de una moción original. El cambio es para aclarar o corregir la redacción de la moción original y debe ser, por supuesto, añadida a esa moción.

ART. 47.- Una enmienda no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible si la moción a ser enmendada lo es también, puede ser enmendada por una "enmienda de la enmienda", puede ser reconsiderada y requiere mayoría aún si la moción a ser enmendada requiere 2/3 de la votación.

ART. 48.- El presidente debe permitir una discusión amplia de la enmienda (teniendo cuidado que la discusión se limite sólo a la enmienda y no a la moción a ser enmendada) y la votación debe ser sólo por la enmienda, asegurándose que los miembros sepan que están votando sólo por la enmienda y no por la moción original.

ART. 49.- Si la enmienda es rechazado, otra enmienda puede ser propuesta, o la discusión puede retomar la moción original.

ART. 50.- Si la enmienda es aceptada, la asamblea no necesariamente votará inmediatamente por la "moción enmendada", debido a que como no está permitido discutir la moción original durante el debate de la enmienda, podrían haber miembros aún que desean discutir la moción original.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027

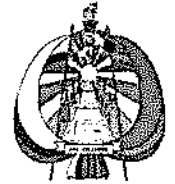


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoscluiutamayo@hotmail.com

SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ART. 51.- Otras enmiendas pueden ser propuestas siempre que no alteren o anulen el propósito de la enmienda ya aprobada, finalmente la asamblea votará por la moción enmendada o si las enmiendas fueron rechazadas, por la moción original.

La enmienda de una enmienda, es una moción para cambiar, añadir o quitar palabras de la primera enmienda. Las reglas de la enmienda se aplican aquí excepto porque la enmienda de la enmienda no es enmendable y tiene precedencia sobre la primera enmienda.

ART. 52.- Procedido el debate se vota sobre la enmienda de la enmienda, después sobre la primera enmienda y finalmente sobre la moción original como "enmendada", sólo una enmienda a la enmienda está permitida.

ART. 53.- En los casos que la moción principal está muy mal redactada y se requieren demasiadas enmiendas, se deberá proponer una moción sustituta en vez de tratar de arreglarla con enmiendas.

ART. 54.- Una persona o un grupo de hasta tres, pueden ser encargados de redactar la moción sustituta, si hay acuerdo unánime, la asamblea puede retirar la moción original junto con las enmiendas debatidas o por debatir y sustituirla por la nueva moción para su debate.

POSPONER POR UN TIEMPO

ART. 55.- Si una asamblea prefiere debatir una moción principal más tarde en la misma asamblea o pasarlo para la siguiente, puede posponer la moción por un cierto tiempo, sin importar cuánto se haya debatido al respecto.

ART. 56.- Una moción puede ser pospuesta por un tiempo definido o hasta después que otro asunto o moción específico sea tratado.

ART. 57.- Cuando el tiempo por el que fue pospuesta haya vencido, el presidente debe someterla a debate inmediatamente. Si en ese momento hay otro asunto en debate, el presidente la someterá a la asamblea apenas haya concluido el otro asunto. Si la asamblea ha acordado darle prioridad a la moción pospuesta (orden especial), ésta interrumpirá cualquier asunto que se esté tratando en ese momento, por esa razón cualquier "orden especial" requiere una mayoría por 2/3.

ART. 58.- Una moción para posponer por un determinado tiempo no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible sólo sobre lo aconsejable de posponer o sobre el tiempo a posponer, puede ser enmendada, puede ser reconsiderada, requiere voto de mayoría si se va a posponer para la siguiente asamblea, pero si se va a posponer por un tiempo en la misma asamblea, eso es una enmienda de la agenda y requiere mayoría por 2/3.

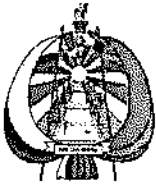
LIMITAR O EXTENDER LÍMITES

ART. 59.- Una moción para limitar un debate cambia las reglas normales de debate, puede por ejemplo, limitar el tiempo de todo el debate ("propongo que

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

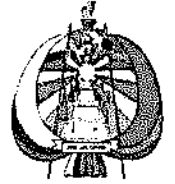
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



todo el debate de esta moción esté limitado a 15 minutos"), o puede limitar el tiempo utilizado por cada orador ("propongo que el debate de esta moción esté limitado a 2 minutos por orador").

ART. 60.- Una moción para extender el debate permite mayor participación y tiempo que el usual. Una moción para limitar o extender el tiempo de debate (en un asunto o en toda la asamblea) no debe interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, puede ser enmendada y requiere mayoría por 2/3.

SOMETER A VOTO

ART. 61.- Cuando el debate es largo y repetitivo y está por cerrarse el debate de una moción, un miembro se levanta y dice "Propongo que la moción sea sometida al voto ahora".

ART. 62.- Una moción para someter a voto, esto es votar inmediatamente la moción en debate, no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere mayoría por 2/3. Este procedimiento es importante para proteger un proceso democrático. Sin él, una momentánea mayoría de un voto puede denegar a otros la oportunidad de discutir un tema que la "mayoría" quiere aprobar o rechazar. Como toda moción puede ser reconsiderada, pero si fue aceptada sólo puede ser reconsiderada antes que algún voto haya sido emitido.

ART. 63.- Una moción para someter a voto tiene precedencia sobre todas las otras mociones expuestas en este capítulo excepto la moción de "en mesa". Si la moción para someter a voto es aceptada. El presidente llama inmediatamente a votación el asunto que está siendo debatido, esto quiere decir que el que propuso la moción pierde su derecho a cerrar el debate; si la moción es denegada, el debate continúa como si no hubiera habido interrupción.

ART. 64.- La moción para someter a voto es el único medio para asegurar una votación inmediata. Los miembros que gritan "votación" en un intento de presionar al presidente para que someta un asunto a votación están "fuera de orden". La única situación en que los miembros pueden solicitar "votación", es en respuesta, luego que el presidente pregunte a la asamblea "están listos para ir a votación".

EN MESA

ART. 65.- La asamblea decide dejar temporalmente de lado una moción principal, para reasumir luego su consideración, pero con la salvedad que esa moción será retomada cuando la mayoría lo decida. Esto se considera como dejar una moción en mesa o encarpetarla.

ART. 66.- Esta moción tiene el efecto de posponer una moción principal. Si en una siguiente asamblea la moción no es retomada, se obtiene el efecto de evitar que se tome alguna acción sobre la moción principal, algunas veces una asamblea decide no tomar acción sobre un tema, simplemente dejarlo de lado.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

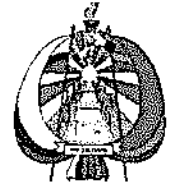
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipioseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ART. 67.- Ninguna moción puede ser encarpetaada en forma separada de las mociones relacionadas a ella, esas mociones deben ser encarpetaadas también.

ART. 68.- Una moción para encarpetar no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere voto de mayoría.

MOCIONES PREVIAS

RETOMAR EL ORDEN DEL DÍA

ART. 69.- El orden del día la constituye la agenda, si el orden de los asuntos no ha sido seguido, o si se ha sometido a consideración un asunto nuevo pero no está siendo debatido, un miembro puede solicitar que se siga el orden del día, a menos que la asamblea decida por 2/3 dejar de lado el orden del día.

ART. 70.- Esta moción, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundada, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

ART. 71.- Si el presidente admite que la agenda ha sido quebrantada y retoma el orden correcto, no se requiere votación, si el presidente declara que no se ha quebrantado el orden del día, su decisión se mantiene a menos que alguien apele su decisión, en ese caso una moción de respaldo es decidida por mayoría simple.

ART. 72.- El presidente puede admitir que la agenda ha sido quebrantada, pero decide que el debate continúe, en ese caso requiere sustentar su decisión con un voto de mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS), esto se debe a que para modificar la agenda se requiere mayoría por 2/3.

ART. 73.- Las mociones para retomar el orden del día no son admisibles, en el comité del pleno. El orden del día lo conforman los temas de la agenda a ser discutidos, éstos son órdenes normales y especiales.

ART. 74.- Una orden especial especifica una hora para un asunto, usualmente un aplazamiento, cualquier reglamento que interfiera con esto queda suspendido, salvo por las siguientes excepciones:

1. Aplazamiento o receso.
2. Moción de privilegio.
3. Órdenes especiales dictadas con anterioridad.
4. Una orden especial dando prioridad a otro asunto sobre todos los demás.

ART. 75.- Una orden especial para una hora determinada interrumpe cualquier asunto pendiente llegado el momento. Debido a que una orden especial suspende cualquier otro asunto, ésta requiere una mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS), excepto cuando ha sido introducida en la elaboración de la agenda.

ART. 76.- Una orden general es cualquier asunto que esté en orden del día sin ser una orden especial.

ART. 77.- Cuando se asigna una hora para tratar un asunto en particular, esto se convierte en una resolución especial. Cuando la hora se cumple, el presidente lo anuncia a la asamblea y pone a voto cualquier asunto pendiente

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

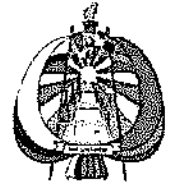
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



sin permitir que continúe el debate, a menos que alguien solicite encarpetar el asunto, posponerlo, enviarlo a comité, en cualquier caso estas mociones se someterán a voto sin debate.

ART. 78.- También está permitida una moción para prorrogar la hora de la orden especial y permitir concluir el debate del asunto pendiente. Esta moción requiere de mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS) toda vez que es una modificación de la agenda y no debe de ser debatida. Tan pronto como cualquier moción pendiente haya sido resuelta, la asamblea procede a tratar el asunto de la orden especial.

CUESTION PREVIA

ART. 79.- Si algún tipo de situación está afectando el confort, conveniencia, integridad, derechos o privilegios de la asamblea o de un miembro individual, como por ejemplo, ruido, ventilación o la introducción de un tema confidencial en presencia de invitados, éste puede elevar una moción previa que le permite interrumpir cualquier asunto pendiente para hacer un pedido urgente, o plantear una moción, si una moción es planteada, ésta debe ser secundada. La moción también puede referirse a la reputación de algún miembro, grupo, a la asamblea o a la Junta Parroquial en conjunto.

ART. 80.- Si el asunto no es suficientemente simple como para ser resuelto informalmente, el presidente admitirá la moción previa si ésta requiere consideración antes de concluir el asunto que esté en debate.

ART. 81.- Una cuestión previa puede también ser usada con el fin de pedir permiso a la asamblea para presentar una moción urgente.

RECESO

ART. 82.- Un miembro puede solicitar una breve interrupción de la asamblea, aún si existe un asunto pendiente llevando a un receso por un determinado lapso de tiempo.

ART. 83.- Una moción para pedir un receso no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

APLAZAMIENTO

ART. 84.- Un miembro puede proponer el cierre total de la asamblea por aplazamiento. Esta moción puede ser hecha y la asamblea se puede suspender aún cuando haya asuntos pendientes, determinando la fecha y hora para la próxima asamblea. En cualquier caso los asuntos pendientes se trasladarán a la siguiente asamblea.

ART. 85.- Una moción de aplazamiento no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere voto de la mayoría.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

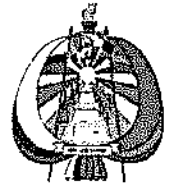
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipioseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ART. 86.- Si la moción de aplazamiento ha sido aceptada, pero quedan pendientes temas importantes por discutir, el presidente debe pedir que se retire la moción. Una moción de aplazamiento sólo puede ser retirada con el consentimiento de la asamblea.

ART. 87.- Las mociones de receso y aplazamiento tienen diferentes propósitos, la moción de receso suspende la asamblea por un breve periodo de tiempo. La moción de aplazamiento da por terminada la asamblea y el presidente debe declarar la asamblea aplazada.

FIJAR EL APLAZAMIENTO

ART. 88.- Bajo ciertas condiciones cuando hay asuntos pendientes y antes que sea pospuesto, se debe fijar fecha, hora y lugar para la siguiente asamblea o para otra antes de la siguiente asamblea ordinaria. Una moción para fijar el aplazamiento puede hacerse aun cuando haya asuntos pendientes, a menos que se haya fijado otra asamblea para el mismo día o el día siguiente. La forma correcta de proponer la moción es: "Propongo que la asamblea se aplace para el jueves 7 de Mayo, a las 7:30 am, en.....". No se puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable la hora, fecha o lugar, puede ser reconsiderada y requiere mayoría.

MOCIONES DE ORDEN

CUESTION DE ORDEN

ART. 89.- Un miembro puede llamar la atención del presidente sobre lo que él considera un error de procedimiento o una falta en el decoro del debate. El miembro se levanta y dice: "Cuestión de orden".

ART. 90.- El presidente debe reconocer al miembro y darle la palabra para que sustente su cuestión de orden. El objetivo es solicitar al presidente que tome acción inmediata sobre el asunto. Usualmente el presidente sustentará su decisión. Esta decisión puede ser apelada. Una cuestión de orden puede interrumpir a otro orador, no requiere ser secundada, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada.

SUSPENSION DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

ART. 91.- En los casos, en que una asamblea decide tomar alguna acción, pero se ve impedido por una o más reglas de su propio reglamento. En este punto la asamblea puede votar y se requiere mayoría por 2/3(DOS TERCIOS) para suspender las reglas que le impiden tomar cierta acción.

ART. 92.- Esta moción no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable y requiere mayoría por 2/3. Nótese que sólo las reglas de procedimiento pueden ser suspendidas. Después que la asamblea ha tomado las medidas que quería tomar, las reglas suspendidas quedan nuevamente en vigencia en forma automática.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

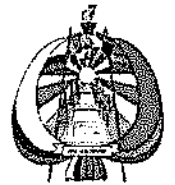
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipioscluistamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



OBJECION A DEBATE DE UNA MOCION

ART. 93.- Si un miembro cree que puede ser peligroso para la asamblea discutir alguna determinada moción, puede elevar su objeción al debate de dicha moción, siempre que el debate de la moción o una moción auxiliar referida al tema no haya comenzado.

ART. 94.- La moción puede ser elevada aún si ya se cedió la palabra al orador pero siempre que el debate no haya comenzado o una moción auxiliar no haya sido aceptada. El miembro sin esperar a ser reconocido dice: "Sr. Presidente, yo objeto que se ponga en debate esta moción". La moción no necesita ser secundada, no es debatible y no es enmendable. El presidente debe responder: "La moción ha sido objetada, ¿debe ser puesta en debate?"

ART. 95.- Si una mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS) se sostiene en la objeción se estaría enmendando la agenda, la moción puede ser reconsiderada sólo si la objeción ha sido sustentada.

CONSIDERACION POR PARRAFO

ART. 96.- En los casos de que una moción principal contenga varios párrafos o secciones de un mismo asunto, ésta puede ser tratada por párrafos individuales para su corrección antes que se someta a votación por todo el conjunto. Un miembro puede solicitar la consideración por párrafo si no interrumpe a otro orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

VOTO DE PIE

ART. 97.- Si un miembro duda de la exactitud del presidente del anuncio de los resultados de la votación hecha por elevación de manos, puede demandar una votación de pie.

Como es una demanda, puede interrumpir a un orador, no requiere ser secundado, no es debatible, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. No requiere votación, la simple demanda implica la votación de pie.

MOCIONES RELACIONADAS A METODOS DE VOTACION

ART. 98.- Un miembro puede proponer que la votación sea nominal, por cédula o voto de pie. El presidente no puede negarse a realizar un conteo de votos.

ART. 99.- Estas mociones no pueden interrumpir a un orador salvo el voto de pie, deben ser secundadas excepto la anterior, no son debatibles, son enmendables y pueden ser reconsideradas y requieren voto de la mayoría salvo el voto de pie. La asamblea puede aprobar "voto secreto" para ciertos tipos de votación como por ejemplo la elección de autoridades, lo que requerirá de mayoría simple.

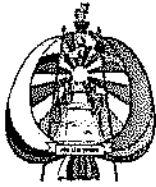
MOCIONES RELACIONADAS A NOMINACIONES

ART. 100.- Cualquier miembro puede proponer uno o varios métodos para llevar a cabo las nominaciones o, si es necesario, cerrar las nominaciones o

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

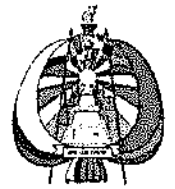
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



reabrir las. Esta moción no puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, es enmendable, puede ser reconsiderada y requiere voto de mayoría.

PEDIDOS

ART. 101.- Los siguientes pedidos pueden ser aceptados sólo por el presidente:

1. **PEDIDO PARLAMENTARIO.-** Se requiere la opinión del presidente más no una decisión sobre un asunto o procedimiento relacionado con el tema en debate.

2. **PEDIDO DE INFORMACION.-** Una pregunta relacionada a un tema directamente manejado por la presidencia o a través de ella o a otro miembro de la asamblea. Los siguientes pedidos pueden ser aceptados sólo por la asamblea:

3. **PEDIDO PARA RETIRAR O MODIFICAR UNA MOCION.-**

Este reglamento establece que mientras una moción no haya sido aceptada por el presidente, ésta pertenece a quien la propone, quien puede retirarla o modificarla.

Una vez que la agenda ha sido aceptada, los asuntos que la conforman son propiedad de la asamblea y no puede ser retirada o modificada unilateralmente, se requiere el consentimiento de la asamblea.

Asimismo, una persona no puede, sin el consentimiento de la asamblea, cambiar la redacción de una moción que ha sido entregada antes a los miembros de una asamblea, por ejemplo distribuida en forma impresa, escrita en la agenda o comunicada en una asamblea previa. La forma usual de retirar una moción es que el presidente pregunte a la asamblea si alguien se opone, si nadie se opone, el presidente anuncia que se retira sin objeciones o si es el caso pasa a debate para ser modificada.

Si alguien se opone, el presidente puede plantear una moción para someter al voto el retiro o modificación. Se requiere de una mayoría por 2/3 para retirar o modificar una moción ya que se está modificando la agenda.

4. **PEDIDO PARA QUE SE LEA ALGO.**

5. **PEDIDO PARA SER EXCUSADO DE UNA TAREA.**

6. **PEDIDO POR ALGUN OTRO PRIVILEGIO O CUESTION PREVIA.**

Ninguno de estos pedidos puede interrumpir a un orador.

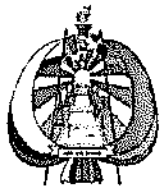
MOCIONES PARA RETOMAR UN ASUNTO

TOMAR DE LA MESA

ART. 102.- Antes que la asamblea pueda poner a consideración un tema que ha sido encarpado, un miembro debe proponer: "Que la moción de.....sea tomada de la mesa". No puede interrumpir a un orador, debe ser secundada, no es debatible, no es enmendable, no puede ser reconsiderada y requiere

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



mayoría. Si la moción pasa y el tema es desencarpetado, la asamblea retoma el debate del tema.

RESCINDIR

ART. 103.- Una asamblea, al igual que cualquier persona, tiene derecho a cambiar de opinión, hay dos formas por las que una asamblea puede rescindir o reconsiderar.

ART. 104.- Rescindir una moción significa anular un propósito o cancelar una decisión. Reconsiderar una moción, permite a la asamblea debatirla nuevamente y eventualmente una nueva votación. De cualquier manera una moción para rescindir, si es aprobada, cancela la moción original y hace posible presentar una nueva moción.

ART. 105.- Otra forma es presentar una moción para enmendar algo previamente adoptado, puede ser propuesta para modificar sólo una parte del texto aprobado o para sustituirlo por una versión diferente.

ART. 106.- Estas mociones no pueden interrumpir a otro orador, deben ser secundadas, son debatibles y son enmendables. Como estas mociones cambiarán decisiones previamente adoptadas por la asamblea requieren voto de mayoría por 2/3.

RECONSIDERAR

ART. 107.- Una moción para reconsiderar permite a la mayoría de una asamblea, dentro de un límite de tiempo determinado y sin aviso previo, retomar una moción que ya ha sido sometida a voto.

ART. 108.- El propósito de la reconsideración es permitir a la asamblea corregir una acción apresurada, mal asesorada o errónea, o tomar en cuenta información adicional o un cambio en una situación que se produjo después de la votación.

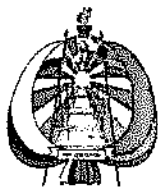
ART. 109.- Si la moción para reconsiderar es aceptada, el efecto es cancelar la votación original de la moción y reabrir el debate como si nunca se hubiera votado.

ART. 110.- Una moción para reconsiderar tiene las siguientes características únicas:

1. Puede ser planteada únicamente por un miembro que haya votado por el sentido que prevaleció, esto es, votado a favor si la moción fue aceptada, o votado en contra si fue rechazada. Este requerimiento es una protección contra tácticas de la minoría que pueden utilizar la moción de reconsideración para prácticas dilatorias. Si un miembro que no puede pedir una moción de reconsideración cree que hay razones válidas para ello, puede convencer a otro miembro que haya votado en el sentido que prevaleció para que la presente.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

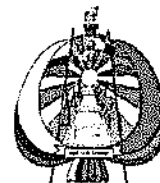
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



2. La moción está sujeta a límites de tiempo, en una sesión de un solo día, la moción puede ser presentada sólo en el mismo día que tuvo lugar la votación. En una convención o sesión de más de un día, la moción sólo puede ser presentada el mismo día que tuvo lugar la votación o al día siguiente. Esta limitación no se aplica a comités permanentes o especiales.

3. La moción puede ser hecha y secundada aun cuando la asamblea esté en debate o votación, en este caso la moción puede ser debatida luego, cuando no sea demasiado tarde para hacerlo. Presentar una moción para reconsideración (a diferencia de debatir esta moción) tiene precedencia sobre cualquier otra moción.

Presentar esta moción está en orden en cualquier momento, aún después que la asamblea haya votado por cerrar la sesión, siempre que el miembro se levante y se dirija al presidente antes que éste declare cerrada la sesión. En términos de debate de la moción, ésta tiene el mismo que la moción a ser reconsiderada.

ART. 111.- Una moción para reconsideración puede ser hecha cuando otra persona tiene asignada la palabra pero antes que comience a hablar, la moción debe ser secundada, es debatible si la moción a ser reconsiderada lo es también, en cuyo caso el debate puede incluir la moción original, no es enmendable y no puede ser reconsiderada. La moción para reconsideración tiene el efecto de modificar la agenda, porque si es aceptada, la moción original deberá ser puesta en agenda nuevamente. Es requerida mayoría por 2/3 en toda moción de reconsideración.

DESCARGAR DE COMITÉ

ART. 112.- Si un asunto ha sido enviado, o una tarea encomendada a un comité que aún no ha elaborado su informe final, y si una asamblea quiere relevar al comité de ese asunto, esa acción puede ser propuesta con una moción de descarga de comité para su consideración

ART. 113.- Esta moción no puede interrumpir a otro orador, debe ser secundada, es debatible incluyendo el asunto en cuestión y es enmendable. Como la moción puede cambiar una acción ya tomada por la asamblea, requiere voto de mayoría por 2/3 (DOS TERCIOS).

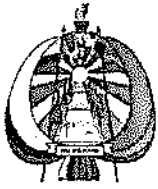
CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA AMPLIADA Y DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 114.- Conformación de la Asamblea Ampliada.- estará integrada por todos los vocales electos de la Junta Parroquial, incluidos su Presidente y Vicepresidente; y, un número igual de representantes de la sociedad, nombrados por la Asamblea Local, la misma que será presidida por el presidente del GADPR.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

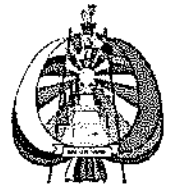
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjosclustamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 115.- Del Objetivo de la Asamblea Ampliada.- son objetivos de la Asamblea los siguientes:

- e) Participar, mediante la designación de sus delegados, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- f) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflictos entre moradores del GADP Rural;
- g) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- h) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 116.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación.
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los demás niveles de Gobierno.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural
- e) Delegar la representación técnica ante los otros niveles de Gobiernos Descentralizados

Art. 117.- Del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación.

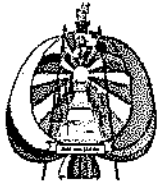
El Consejo de Planificación deberá estar integrado por el Presidente del GADP Rural, un representante de los vocales, un técnico Ad-Honorem o servidor designado por el Presidente, y, tres representantes delegados por la Asamblea Ampliada.

Art. 118.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

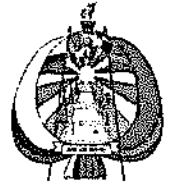
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los demás niveles de Gobierno.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural.
- e) Delegar la representación técnica ante los otros niveles de Gobiernos Descentralizados

Art. 119.- Marco Normativo.- el presente reglamento regula la participación y establece los lineamientos que deben acogerse cada uno de los miembros.

CAPITULO IV

CREACIÓN DE COMISIONES

Art. 120.- Creación de Comisiones.- la creación de comisiones compete a la función legislativa del GAD Parroquial por mandato de la ley o sugerencia de la máxima autoridad según el caso lo requiera, de conformidad a las normas aplicadas y a la presente resolución de Junta Parroquial.

Todos los vocales de la Junta Parroquial serán designados a una o más comisiones. CONCOR: Art.326 COOTAD.

Art. 121.- Carácter y Clases.- las comisiones son órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo y son las siguientes:

- a).- Permanentes
- b).- Especiales u Ocasionales y,
- c).- Técnicas.

CONCOR: Art.327 COOTAD.

Las comisiones tendrán el apoyo de asesores ad-honoren, para el desarrollo de sus proyectos.

Art. 122.- Comisiones Permanentes.- Para el informe de acuerdos y resoluciones que apruebe, la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo integrará entre otras las siguientes comisiones permanentes:

- a).- Comisión de Mesa
- b).- Comisión de Planificación y Presupuesto
- c).- Comisión de Igualdad y Género

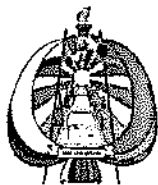
CONCOR: Art.327 COOTAD

Art. 123. - Comisiones Especiales u Ocasionales. - para el informe de temas específicos o que no se asignen a las comisiones permanentes se integrarán Comisiones especiales u ocasionales que funcionarán exclusivamente para ese

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027

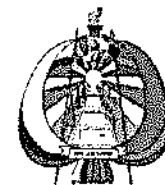


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com

SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



fin, designadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo. CONCOR: Art.327 párrafo 5to COOTAD

Art. 124.- Comisiones Técnicas.- Para el informe sobre temas técnicos específicos, que no se asignen a las Comisiones Permanentes o especiales u ocasionales se integrarán comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para ese fin, designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo el cual contara con el aval de un profesional que haya culminado sus estudios superiores y que estén relacionados con el tema la comisión.

Art. 125.- Designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.- Criterios de Designación.- La función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad del vocal en los campos de Competencia de cada Comisión; y se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo en su Sesión Inaugural designará a los Vocales que integrará la Comisión de Mesa y a los miembros del resto de Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas creadas, cada comisión estará conformada por un vocal designado por el GADP, quien la presidirá y dos personas representantes de la ciudadanía que serán propuestas por la Asamblea Ampliada y nombrados por el GADP. Las Comisiones así conformadas, tendrán un periodo de funcionamiento de un año, sesionarán una vez por semana y las especiales cuando tuvieran asuntos a ellas ligados.

Así mismo el Presidente de la comisión emitirá un informe de sus labores al GADP de los temas asignados en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la asignación de un tema o trimestralmente cuando se trate de informes de avances del cumplimiento de actividades o proyectos del Plan Operativo Anual el cual deberá ser emitido al pleno, su permanencia dependerá de acuerdo a la Capacidad demostrada en cumplimiento de su comisión.

Los informes deberán ser suscritos por los tres integrantes de la comisión, en caso de no existir acuerdo, se presentarán informes por separado.

Los informes podrán ser presentados verbalmente, en cuyo caso, el secretario registrará un resumen en el Acta de la respectiva sesión, la misma que deberá ser leída y aprobada en la siguiente reunión del GADP.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027

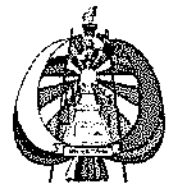


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com

SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



De la Comisión de Mesa, de Planificación y Presupuesto, de Igualdad de Género, atribuciones y competencias.-

Art. 126.- La Comisión de Mesa.- estará integrada por la/el Presidenta/e del GADP, un vocal y un representante de participación ciudadana designados por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, la secretaria de la institución hará las veces de secretaria de la comisión.

Art. 127.- Atribuciones de la comisión de mesa.- las atribuciones de la comisión de mesa serán las siguientes:

1. Dictaminar acerca de la calificación de los/las vocales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación.
2. Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe de determinar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la función.
3. Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deban conocer, cuando tal distribución no hubiera sido hecha por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo.
4. Certificar con el Secretario los documentos de la Comisión de Mesa;
5. Notificar del contenido de las denuncias a los interesados;
6. Garantizar el derecho a la legítima defensa y que el procedimiento sean de acuerdo a las normas del debido proceso.
7. Determinar el ocupante de la silla vacía.
8. Otras que por la característica de la comisión deban evacuarse

Art. 128.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- La comisión de planificación y presupuesto estará integrada por la/el Presidenta/e del GADP, dos vocales, la tesorera-contadora de la institución y un representante de participación ciudadana.

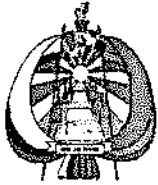
Art. 129.- Atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto.- son atribuciones de la Comisión de planificación y presupuesto las siguientes:

1. Planificación y mantenimiento de la infraestructura física, y de los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo, e inclusive aquellos que han sido incluidos en los presupuestos participativos.
2. Estudiar el proyecto del presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. CONCOR: Art.215 COOTAD.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

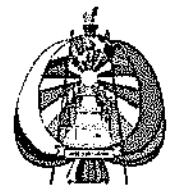
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



3. Verificar la calidad de obras construidas por las instituciones públicas.
4. Elaborar informes para la delegación de competencias.
5. Coadyuvar en la planificación y el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, observando el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial;
6. La elaboración, control y ejecución del presupuesto del gobierno parroquial.

Art. 130.- Comisión de Igualdad de Género.- Las comisiones estarán integradas por dos vocales del Gobierno Parroquial, y un miembro de participación ciudadana; y será presidida por un vocal.

Art. 131.- Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género.- son atribuciones de la comisión de igual de género las siguientes:

1. Planificación y difusión de políticas de equidad de género.
2. Capacitación de políticas de los derechos de participación.
3. Gestión de políticas públicas que beneficien a la población en general.
4. Coordinará con todas las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos en la especialización en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 132.- Intervención en las Comisiones.- El o la presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto.

Art. 133.- De otras Comisiones.- Son deberes y atribuciones de otras Comisiones.- las que se determine en las respectivas resoluciones o actos normativos de su creación.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Art. 134.- Sesiones.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales Rural José Luis Tamayo, tendrán cuatro clases de sesiones:

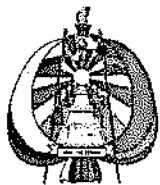
- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinaria
- 3.- Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario la junta parroquial podrá sesionar fuera de la sede previo convocatoria del

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
CONCOR: Art.316 COOTAD

Art. 135.- Sesión Inaugural.- Será convocada por el ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidenta/e, vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionarán a un secretario y a un tesorero, designados previamente por el ejecutivo de éste nivel de gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD

Art. 136.- Sesión Ordinaria.- Serán convocadas por el ejecutivo o a pedido de por lo menos tres (3) de sus miembros, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de la administración del Gobierno Parroquial y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquello puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art.318 COOTAD

Art. 137.- Sesión Extraordinaria.- Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD

Art. 138.- Quórum.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art.320 COOTAD.

Art. 139.- Votaciones.- La votación en los Órganos Legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Si existiera desorden, interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, hechos, materiales serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GADP Rural contemplados en el COOTAD,

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Reglamento interno y la Constitución de la República. CONCOR: Art.321 COOTAD

Art. 140.- Aprobación de otros actos normativos.- Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a).- Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.
- b).- Aprobación del Plan Operativo Anual y su presupuesto, previo criterio favorable de la comisión de planificación.
- c).- Acuerdos que impliquen participación en Mancomunidades o consorcios. CONCOR: Art.323 COOTAD

Art. 141.- Prohibición y Excusas.- los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que son designados/as. CONCOR: Art.329 COOTAD

CAPITULO VI

DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 142.- Del o la Presidenta de la Comisión.- El Presidente o la Presidenta presidirá la Comisión de mesa, y, en su ausencia el siguiente de la lista de los vocales integrantes de ésta comisión.

Las demás Comisiones serán presididas por el o la vocal que en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente/a actuarán como tales los vocales miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 143.- Deberes y Atribuciones del o la Presidenta de la comisión.-

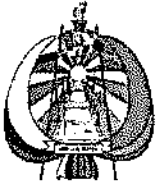
- a).- Representar oficialmente a la comisión;
- b).- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c).- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d).- Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e).- Autorizar con su firma los informes;
- f).- Suscribir las comunicaciones de la Comisión; Coordinar las acciones de la Comisión con las demás, así como las dependencias de la Institución;
- g).- Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Provincial y Municipal para cumplimiento de las labores de la Comisión. CONCOR: Art.70 COOTAD

Art. 144.- Asistencia Administrativa.- El Secretario/a de la Institución actuará de secretario de la Comisión y en ausencia de este actuara el o la asistente de secretaría de la Institución. CONCOR: Art.357 COOTAD

Art. 145.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Son las siguientes:

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

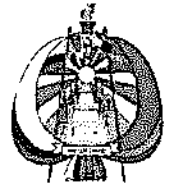
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL, N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



- a).- Colaborar con el Presidente de la Comisión, para la convocatoria de la sesión fijando día, hora, lugar y con su respectivo orden del día.
- b).- Convocar a las comisiones por disposición de sus Presidentes, a la que adjuntará al orden del día la documentación de soporte que sea necesaria, por lo menos con 24 horas de anticipación.
- c).- Llevar un libro de actas e informes y un registro de asistencia de los miembros de las comisiones a las sesiones.
- d).- Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión.
- e).- Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo para que sea conocidas por la función legislativa.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 146.- Clases de Sesiones.- Se reunirán las veces que sean necesarias en forma ordinaria o extraordinaria. CONCOR: Art.316 COOTAD

Art. 147.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el o la Presidenta de la Comisión o por la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo, en el día y la hora fijadas en la sesión de inicio de funciones de cada Comisión. CONCOR: Art.318 COOTAD

Art. 148.- Sesiones Extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente/a de la comisión o por el Presidente /a del GAD Parroquial Rural o al pedido de al menos dos de los vocales miembros de la comisión, se realizará en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD

Art. 149.- Solicitud de sesiones de Comisiones.- La solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita dirigida al Presidente/a de comisión, para tratar asuntos impoertes que requieren urgente conocimiento o asuntos que estén pendientes. Si en el término de tres días no responde el Presidente/a, podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el o la Presidenta del GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

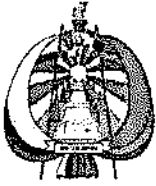
Art. 150.- Sesiones Reservadas.- Cualquiera de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los vocales miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art. 151.- Instalación y convocatoria de las sesiones.- El o La Presidenta de la Comisión podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada, en el caso que no existiera quórum podrá efectuar una segunda convocatoria para el

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

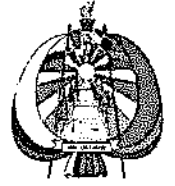
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



mismo u otro día, y al no existir en éste segundo convocatoria el quórum deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo para que éste resuelva.

Ninguna otra Comisión podrá sesionar en la misma hora en la que haya convocado a una reunión o sesión de Consejo Parroquial. Art. 23 Quórum de Instalación y decisorio en las comisiones.- el quórum de las sesiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de miembros concurrentes, en caso de empate, el voto del Presidente/a de la comisión será dirimente. Y si esto no fuere posible se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 152.- De las reconsideraciones.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión. Podrá solicitársela en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 153.- Conflictos de Intereses.- Si un miembro de la Comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consorcios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existiera pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún vocal se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo.

Art. 154.- Comisiones Generales.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión General, previa solicitud por escrito con 48 horas de anticipación, indicando el motivo o asunto a tratar, dirigido al Presidente/a de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y la hora. Como son reuniones informativas no será necesario que exista el quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiere en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 155.- Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratarse requiera de informes de más de una comisión, Los Presidentes de las Comisiones involucradas, convocaran a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando, lugar, día, hora y el orden del día.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

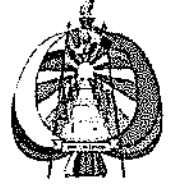
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoscluistamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



La sesión Conjunta será presidida por el Presidente/a del Gobierno Parroquial de José Luis Tamayo o por el Presidente/a de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las Comisiones participantes.

Las sesiones Conjuntas tendrán el carácter de Ordinarias, para todos los efectos previstos en este reglamento, debiendo cumplirse en el día y la hora en que normalmente sesione cualquiera de las comisiones participantes.

CAPITULO VI

DE LOS INFORMES

Art. 156.- Presentación de Informes.- Los informes de las Comisiones serán presentados a través de secretaria General al Presidente/a del Gobierno Parroquial por escrito con al menos 24 horas de antelación a la hora de la sesión de la Junta Parroquial prevista para conocer el respectivo informe.

Art. 157.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los vocales que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de las fechas de sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no apruebe con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a), y registro y archivo de los respectivos expedientes

Las comisiones deberán emitir obligatoriamente conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo conforme lo dispone el Art. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, los miembros de la Comisión y el secretario.

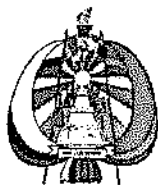
Art. 158.- Resolución de la Junta Parroquial sobre informes.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados.

Se pondrá a conocimiento y decisión de la Junta Parroquial los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega oportuna de aquellos en la secretaria del Gobierno Parroquial para conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

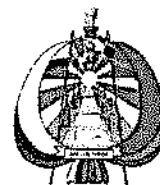
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoscluistamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 159.- Informe Previo de Comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Presidente/a del Gobierno Parroquial. Cada vocal miembro de las comisiones será responsable de su actuación y está sujeto a las sanciones que la ley determina en caso de incumplimiento o tomar decisiones de otras comisiones que no le competen a su comisión.

Art. 160.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes.- Cualquiera de los vocales podrá solicitar, por una sola vez, que un asunto vuelva al estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio, el informe carezca de motivación o sea necesaria una ampliación o una aclaración.

Art. 161.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de Instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Presidente/a del Gobierno Parroquial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de siete días.

Art. 162.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo serán solicitados por escrito, por intermedio del Presidente de la comisión a la Presidenta/e del Gobierno Parroquial.

Art. 163.- Distribución de Informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, la Presidenta/e del Gobierno Parroquial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por la Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo. La máxima autoridad del Gobierno Parroquial podrá delegar esta atribución al vicepresidente o al vocal o miembro de la comisión de mesa.

Art. 164.- Pérdida de la calidad de miembro de la Comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión, por irrespetar con palabras o actos a los demás miembros del Gobierno Parroquial, por arrogarse funciones de otras comisiones que no le competen, por actuar en forma aislada en decisiones de la comisión sin tener autorización del Presidente de la comisión. Por no cumplir con las funciones de la comisión; darán lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la Comisión

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

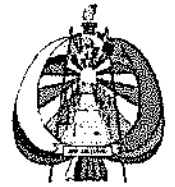
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



y en consecuencia a la designación de un nuevo miembro por parte de la Función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo.

CAPITULO VII

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 165.- Designación de delegados a otros entes.- La Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial de José Luis Tamayo en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los vocales representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en lo que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo.

Art. 166.- Prohibición de delegado.- El delegado o delegada o representante no podrá delegar sus funciones, pero en caso de impedimento o ausencia de éste, el delegante cuando el caso lo permita, designará quien lo subrogue temporalmente y emitirá un informe dando a conocer las razones por lo que no cumplió su delegación o representación

Art. 167.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Gobierno Parroquial deberán informar regularmente a este sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del Organismo, Institución, empresa, proyecto o programa en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

Art. 168.- Pérdida de la representación.- la reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo Parroquial y/o a la Presidenta/e, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación, por resolución del propio Consejo o Presidenta de la Junta Parroquial según corresponda.

CAPITULO VIII

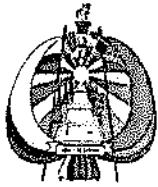
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 169.- POTESTAD SANCIONADORA.- El gobierno Parroquial de José Luis Tamayo tiene plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de su potestad sancionadora respetando sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Al Gobierno Parroquial le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, como lo establece en el Art. 395 de la COOTAD.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

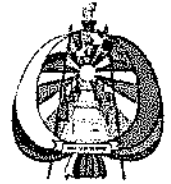
Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

jpjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 170.- PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD.- Se deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho consecutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose las siguientes normas:

1. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El grado de intencionalidad
3. La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido.

Art. 171.- PRINCIPIOS DE TIPICIDAD.- Lo que está contemplado en el Art. 397 de la COOTAD. Y las que estén contempladas en la Constitución y reglamento interno

Art. 172.- COBRO DE REMUNERACIONES DE VOCALES.- Se pagaran las remuneraciones de los miembros de la Junta Parroquial cuando se haya cumplido las dos sesiones ordinarias y concluido todos los puntos del orden del día. En caso de retiro sin justificación o clausurada sin terminar los puntos del orden del día por problemas de parte de personas del auditorium o por miembros de la Junta, no se cancelará las remuneraciones correspondientes a esa sesión, si existiera un pedido de retiro de un miembro legislativo y aceptado por el cuerpo legislativo, se pagará la remuneración de la sesión previo cumplimiento de presentación de informe correspondiente a su comisión y haber cumplido con los requisitos del departamento financiero considere.

Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, realizarán planes de trabajo y se fijaran metas para cada comisión específica que presiden, en bien de la comunidad, debiendo presentar informes por escrito mensuales en la última sesión ordinaria.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Calidad de las Funciones.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorifica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegada.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

TERCERA.- INTERPRETACION.- Es facultad de la Junta Parroquial el interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

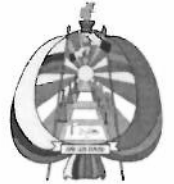
TELÉF. 2779027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



CUARTA.- LICENCIA.- el presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

QUINTA.- DISPOSICION FINAL.- deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de José Luis Tamayo, a los sietes días del mes de septiembre del año 2012.

Sr. Valentín Soriano Soriano
PRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.
JOSÉ LUIS TAMAYO



Lcda. Lizcet Rosales Guale
SECRETARIA GENERAL

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027